

CUESTIONES CANONICO-MORALES

SOBRE EL OFICIO DIVINO

SUMARIOS: *Introducción.*—I. *Officium pro Officio valet? Hora pro hora?* A) *Officium pro Officio valet*; B) *Hora pro hora valet.*—II. *Chorus supplet:* A) Obispos; B) Hebdomadarios y acólitos; C) Organistas.—III. *Anticipación de Vesperas y Completas.*

INTRODUCCIÓN

El Oficio divino o “forma particular de oración vocal y pública establecida por la Iglesia, que en nombre de ésta y según sus leyes practican las personas destinadas para ello” (1), constituye, después de la santa Misa, la oración litúrgica más veneranda que la Esposa de Cristo posee, ya por la excelencia de las partes que lo componen, ya por ser plegaria en que se ejercita todo el hombre, ya por la fuerza intrínseca santificadora que contiene.

A su rezo están obligados por ley escrita universal: los ordenados *in sacris* (can. 135); los religiosos obligados a coro, tanto hombres como mujeres, si son profesos solemnes (can. 610, § 3), y los beneficiados (canon 1.475, § 1).

Firmemente quiere la Iglesia que los sujetos de tal ley la cumplan escrupulosamente, pues en cierto modo el Derecho canónico le concede más importancia que a la Misa con respecto a los sacerdotes, supuesto que les manda rezar todos los días las Horas canónicas y sólo preceptúa en ciertas ocasiones la celebración de aquélla (2).

Debido a la categoría privilegiada de que siempre ha gozado a través de los siglos la recitación del Oficio, y a las no pequeñas dificultades que el cumplimiento de esta costumbre o ley llevaba consigo, el tratado *De Horis Canonicis* ha sido muy estudiado por canonistas, moralistas y liturgistas de todos los tiempos.

(1) G. M. ANTOÑANA, C. M. F.: *Manual de Liturgia sagrada*, ed. 7.ª (Madrid, 1947), n. 32, p. 33. C. CALLEWAERT lo define: “Certam orationis vocalis formam quam ad Deum laudandum precandumque Ecclesia instituit, ordinavit et certis horis diei adaptatam quotidie persolvit” (*Quid sit Officium Canonicum Breviarit*, en “*Colletiones Brugenses*”, 34 [1934], 444).

(2) “Clerici, in maioris ordinibus constituti... tenentur obligatione quotidie horas canonicas integre recitandi...” (can. 135). “Sacerdotes omnes obligatione tenentur Sacrum litandi pluries per annum” (can. 805).

Prescindiendo el enfoque *histórico* (origen, desarrollo, perfeccionamiento...), del *ascético* (medio excelente de santificación, sobre todo para los sacerdotes, etc.) y del *litúrgico* (oración de la Iglesia, ceremonias que deben regularlo...) que a su estudio podría darse (3), vamos a tratarlo en su aspecto jurídico-moral, no en conjunto, sino en algunas cuestiones prácticas más o menos discutidas, a fin de dar orientaciones seguras.

Dividiremos el trabajo en los siguientes apartados: I) *Officium pro Officio valet? Hora pro hora?*; II) *Chorus supplet*; III) Anticipación de Vísperas y Completas.

I. OFFICIUM PRO OFFICIO VALET? HORA PRO HORA?

Sucede a veces, después de rezar en parte o en todo el Oficio de una festividad o de un día ordinario, percatarse de que el calendario señalaba otro, con el agravante, en ocasiones, de que éste es bastante mayor que el recitado. Otras veces, en la persuasión de que se está diciendo Sexta, por ejemplo, ya mediada o terminada, se ve que se ha repetido el rezo de Tertia. ¿Qué hacer en tal coyuntura? ¿Existe la obligación de añadir el Oficio a la Hora omitida?

A) *Officium pro Officio valet*

Cuando el cambio de un Oficio por otro depende de un error involuntario, se admitió y se admite hoy comúnmente, con SAN ALFONSO, que se cumple con el precepto del Breviario (4); pero mientras algunos autores sostienen que se debe suplir parte del Oficio dejado si el rezo es "*notabiliter brevius*" (5), otros defienden lo contrario, dando como razón que en estos salmos, oraciones... que se añaden hasta completar el Oficio preterido, no se observa la forma establecida para el rezo del Breviario (6).

Las disputan versan, principalmente, acerca de quien *voluntariamente* lo cambia, sea por pasatiempo, por conveniencia o por cierta necesidad.

(3) Cfr. S. BAUMER-R. BIRON, O. S. B.: *Histoire du Bréviaire*, 2 vols. (París, 1905); J. BAUDOT, O. S. B.: *Le Bréviaire Romain. Ses origines, son histoire* (París, 1907); P. BATIFFOL: *Histoire du Bréviaire Romain*, 3e éd. (París, 1911); C. SÁNCHEZ ALISEDA: *El Breviario Romano. Estudio histórico-litúrgico sobre el Oficio Divino*.

(4) ALPHONSUS MARIA DE LIGORIO: *Theologia Moralis* (ed. L. Gaudé, C. SS. R.), vol. II (Romae, 1907), l. 4, n. 161, p. 587.

(5) Así, por ejemplo, A. LEHMKEHL, S. I.: *Theologia Moralis*, vol. II, ed. 10 (Friburgi Brisgoviae, 1902), n. 626, p. 438 s.; I. D'ANNIBALE: *Summula Theologiae Moralis*, pars 3.^a, ed. 5.^a (Romae, 1908), p. 142. Cfr. S. ALPHONSUS: *l. c.*

(6) A. VERMEERSCH, S. I.: *Theologiae Moralis principia-responsa-consilia*, vol. III, ed. 2.^a (Roma-Parisiis-Brugis, 1927), n. 39, p. 45; SERAPHINUS A. LOIANO-MAURUS A. GRIZZANA, O. F. M. Cap.: *Institutiones Theologiae Moralis ad normam Iuris Canonici*, vol. III (Taurini, 1937), n. 518, p. 685.

Optimos autores de los siglos XVI y XVII defendieron que tal mutación, aunque fuera de un Oficio igual o casi igual, entrañaba transgresión grave del precepto y, por lo tanto, pecado mortal, y eso, aun cuando se hiciese una vez (para algunos) o, por lo menos, caso de repetirse varias veces al año (tres o cuatro no eran suficientes) (7).

Se apoyaban, principalmente, en que el precepto de recitar las Horas canónicas no es general, sino especial, según la forma prescrita por Pío V en su Bula *Quod a Nobis* (8), es decir, *tal* día de *tal* santo, *tal* domingo, *tal* feria... Y todo ello cae bajo la sustancia de la ley, y, por lo tanto, en ley grave obliga *sub gravi*.

Pero, en general, los autores han rechazado esta opinión extrema y han admitido el adagio *Officium pro Officio valet* como principio, a lo menos (9), si bien disientan después en su explicación.

Efectivamente, mientras para muchos cambiar un Oficio por otro igual o casi igual nunca es pecado mortal (10), para otros el hacerlo frecuentemente implicaría falta grave (11). Si se recita un Oficio *notablemente inferior*, los autores sostienen comúnmente que no se cumple, fundamentándose en la cláusula 34 condenada por Alejandro VII el 18 de marzo de 1666: "*In die Palmarum recitans Officium paschale satisfacit praecepto*" (12).

(7) M. BONACINA: *Tractatus de Horis Canonicis* (en *Opera Omnia*, vol. I, Antuerplae, 1654), disputatio 1, q. 3, punctum 1, n. 17, p. 431; SALMANTICENSES, O. C. D.: *Cursus Theologiae Moralis*, vol. IV (Matriti, 1710), tractatus 16, c. 3, n. 20 s., p. 228 s., y los muchos autores citados por ellos. Negaban, pues, o tenían como menos probable el principio *Officium pro Officio valet*.

(8) PIUS V: *Quod a Nobis* (9 julio 1568). Suele prologar los Breviarios.

(9) PARA L. FERRARIS, O. F. M., es más probable la sentencia contraria (*Prompta Bibliotheca*, vol. V [Matriti, 1795]), ad v. *Officium Divinum*, a. 3, n. 43 ss.

(10) C. LA CROIX, S. I.: *Theologia Moralis*, vol. I (Ravennae-Venetis, 1747), l. 4, nn. 1250-1256, p. 440; I. AZOR, S. I.: *Institutiones Morales*, l. 10, c. 10, col. 964; H. DE VILLALOBOS, O. F. M.: *Summa de la Teología Moral y Canónica*, primera parte (Zaragoza, 1646), tratado 24, dificultad 13, p. 614 s.; LEANDRO DE MURCIA, O. F. M. Cap.: *Questiones selectas Regulares y Exposición sobre la Regla de los Frailes Menores* (Madrid, 1645), c. 1 al c. 3 de la Regla, § 2, n. 17, p. 160; I. DE LUGO, S. I.: *Responsa Moralia* (en *Opera Omnia*, vol. VII, Venetis, 1751), l. 5, dubium 8, p. 122 ss.; I. D'ANNIBALE: *Summula Theologiae Moralis*, pars 3.^a (Romae, 1908), ed. 5, n. 148, p. 141 s.; I. BUCCERONI, S. I.: *Institutiones Theologiae Moralis secundum doctrinam S. Thomae et S. Alphonsi*, vol. III, ed. 6.^a (Romae, 1915), n. 133, p. 79; B. OJETTI: *Synopsis rerum moralium et iuris pontificii*, vol. II (Romae, 1911), n. 2318, col. 2117; H. NOLDIN-A. SCHMITT, S. I.: *Summa Theologiae Moralis*, vol. II, ed. 26 (Barcelona, 1945), n. 762, p. 699; A. VERMEERSCH: *Theologiae Moralis principia-responsa-constituta*, vol. III, ed. 2.^a (Roma-Parisiis-Brugis, 1927), n. 39, p. 45. Es probable, para algunos, que el cambio de un Oficio por otro de rito totalmente diverso, pero no notablemente más breve, no constituye pecado mortal; v. gr., en Navidad, rezar el de Pasión. Así, por ejemplo, I. BUCCERONI: l. c.; E. GENICOT-I. SALSMANS, S. I.: *Institutiones Theologiae Moralis*, vol. II, ed. 16 (Bruxellis, 1946), n. 52, p. 44; I. D'ANNIBALE: l. c., n. 148, p. 141, y los autores citados por él. Cfr. A. VERMEERSCH: l. c. OTROS no lo admiten, v. gr., H. NOLDIN-A. SCHMITT: l. c.

(11) P. DE ARAGÓN: *De Iustitia et Iure* (Lugduni, 1567), q. 83, a. 12, p. 610 s.; S. ALPHONSUS: *Theologia Moralis* (ed. L. Gaudé), vol. II (Romae, 1907), l. 4, n. 161, p. 588 ss.; B. ELBEL-I. BIERBAUM, C. F. M.: *Theologia Moralis per modum conferentiarum*, vol. II (Paderbornae, 1891), pars 7.^a, nn. 148-151, p. 625 ss.; P. SPORER: *Theologia Moralis super Decalogum*, vol. III (Venetis, 1755), *De Horis Canonicis*, n. 118, p. 70; SERAPHINUS A LOIANO-MAURUS A GRIZZANA: *Institutiones Theologiae Moralis ad normam Iuris Canonici*, vol. III (Taurini, 1937), n. 518, p. 685. Véanse otros autores en SALMANTICENSES: *Cursus Theologiae Moralis*, vol. IV (Matriti, 1710), tractatus 16, c. 3, nn. 18-21, p. 228 s.

(12) *Codices Iuris Canonici Fontes*, vol. IV (Romae, 1926), n. 735, p. 19.

1) Creemos que no puede ponerse en duda la validez del principio *Officium pro Officio valet* si se trata de Oficio no muy inferior, aun cuando haciéndolo sin causa razonable se incurriría en pecado venial (13).

La sustancia, lo que *sub gravi* obliga en la recitación de las Horas no es rezar *tal o tal* Oficio, sino recitar el conjunto de oraciones dispuestas en el Breviario por la Iglesia. Tal interpretación no contradice, como quieren los defensores de la opinión contraria, a la Bula *Quod a Nobis*, de Pío V, pues lo que pretendió, *principalmente*, este Papa al organizar el Breviario no fué que se siguiera un orden u otro dentro de él; el objeto primordial radicó en la supresión de los numerosos Breviarios que entonces existían en la Iglesia (14). Esto era lo esencial. Lo demás, cambiar alguna vez el modo o la forma de *ese* Breviario que él había promulgado, no entraba en la sustancia, en lo verdaderamente importante que se había propuesto remediar. El contexto de la Bula lo patentiza.

No puede tampoco argumentarse en contra de esta sentencia de la proposición condenada por Alejandro VII. En ella no se trata únicamente de aplicar el principio *Officium pro Officio*, pues se habla, además, de un Oficio muy inferior (el de Pascua por el del Domingo de Ramos), aparte de que la cualidad es también completamente diversa.

El Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos emanado el 27 de enero de 1899 ofrece, a primera vista, alguna dificultad a este respecto. En su número tercero dice:

“An satisfacit obligationi suae Clericus in Ordinibus sacris constitutus, qui sponte vel invitatus se adiungit Clero, Officium ab Officio ipsius Clerici diversum canenti vel recitanti? [Resp.]: Generaliter negative” (15).

Aparte de ser un rescripto carente de valor universal, no es costumbre que la Santa Sede, por medio de decisiones particulares de los Dicasterios romanos, se oponga al común sentir de los autores; en su contexto parece, además, indicar esta respuesta que no se trataba de simples Oficios, sino de

(13) La sentencia común afirma que con su causa es licito el hacerlo. Así, ELBEL-BIERBAUM: *l. c.*, n. 121, p. 614 s.; H. DE VILLALOBOS: *Summa de la Teología Moral y Canónica*, primera parte (Zaragoza, 1646), tratado 24, dificultad 13, p. 614 s.; P. SPORER: *l. c.*, n. 120, p. 71; B. OJETTI, *l. c.*, n. 2318, col. 2117; NOLDIN-SCHMITT: *l. c.*, n. 762, p. 699; A. VERMEERSCH: *l. c.*, n. 39, p. 45; LOIANO-GRIZZANA: *l. c.*, n. 548, p. 685.

(14) Cfr. S. BAUMER-R. BIRON, O. S. B.: *Histoire du Bréviaire*, vol. II (Paris, 1905), pp. 221-233.

(15) *Decreta authentica Congregationis Sacrorum Rituum*, vol. III (Romae, 1900), n. 4011, p. 356.

Breviarios diversos (16). Por eso pudo muy bien responder la Sagrada Congregación de Ritos *generaliter negative*, pues existían diversos privilegios en contrario (17).

Lo mismo cabe decir de la Bula de Pío X por la que impone el nuevo orden del Salterio en la recitación de las Horas canónicas (18). No cumple quien sigue el orden antiguo; pero sí quien dentro del actual reza un Oficio por otro.

2) Puntualizando un poco más el problema, preguntáanse los autores si el cambio de un Oficio igual o casi igual es siempre pecado venial, caso de efectuarlo voluntariamente, o, por el contrario, puede alguna vez llegar a pecado mortal.

Sostiénese comúnmente que tal mutación nunca llega a constituir materia grave, apoyándose en la argumentación anteriormente mencionada. A ello oponen algunos hechos de que la frecuencia de semejantes cambios implica desprecio virtual de la ley, y además, añaden otros, las faltas así frecuentemente cometidas *coalescunt* y perturban de este modo notablemente el orden establecido para todo el año (19).

Hay que advertir, no obstante, que la violación frecuente de una norma jurídica nunca constituye de suyo desprecio de la misma, pues se debe muchas veces a causas ajenas a la insumisión pretendida de la autoridad, como, por ejemplo, a la pereza, comodidad, ligereza..., interviniendo en tales casos, a lo sumo, el peligro más o menos remoto del desprecio.

Tampoco puede invocarse en favor de la obligatoriedad *sub mortali*, según lo hace SAN ALFONSO, la coalescencia de las transgresiones, que al unirse unas a otras violan en materia grave el orden preceptuado para todo el año (20). La obligación de un día determinado es distinta del anterior y del siguiente; en cada jornada nace y muere, según lo da a entender el canon 135, que manda a los ordenados *in sacris* recitar *quotidie* las Horas canónicas. Seguiríase de lo contrario que quien se propusiera dejar cada día un salmo del Oficio, pasados tres o cuatro, cometería pecado mortal, por ser ya materia grave. Y esto ninguno lo afirmó ni puede razonablemente afirmarlo. Esta ley tiene sus semejanzas con la del ayuno cuaresmal, en la que existe precepto distinto cada veinticuatro horas, sin que se pueda invocar

(16) B. OJETTI: *Synopsis*, vol. II (Romae, 1911), ad v. *Horae Canonicae*, n. 2318, col. 2117 s.; LOIANO-GRIZZANA: *Institutiones Theologiae Moralis*, vol. III (Taurini, 1937), n. 518, p. 685.

(17) Por ejemplo, el de los franciscanos. Cfr. P. CAPOBIANCO, O. F. M.: *Privilegia et Facultates Ordinis Fratrum Minorum*, ed. 2.^a (Salerno, 1948), n. 151, p. 164 s.

(18) PIUS X: *Divino afflatu* (1 noviembre 1911), en A. A. S., 3 (1911), 633-638.

(19) Véase S. ALPHONSUS: *Theologia Moralis*, vol. II (Romae, 1907), l. 4, n. 161, p. 588 s.

(20) *Ibid.*, p. 589.

tampoco la coalescencia entre los diversos días, a pesar de que existe dentro de cada jornada.

Quien voluntariamente, por lo tanto, y sin causa justificante cambia muchas veces un Oficio por otro igual o casi igual, comete, de suyo, sólo pecado venial, y si lo hace con causa suficiente, cuya existencia verdadera no es tan fácil, no sería reo ante Dios de ninguna falta.

3) Un paso más. ¿El cambio voluntario de un Oficio por otro *notablemente menor* constituye transgresión grave? Dijimos antes que los autores responden, en general, en sentido afirmativo, aduciendo como prueba explícita o implícita la condenación de Alejandro VII *In die Palmarum recitans Officium paschale satisfacit praecepto*.

En lo que quizás no se han detenido los moralistas suficientemente es en la consideración de que la frase habla no sólo de la notable menor brevedad del Oficio, sino también, y a la vez, de su cualidad totalmente diversa. Cualquiera, pues, de estas dos premisas que falte en un caso determinado no podrá resolverse con justeza tomando por base el documento en cuestión. Por eso juzgamos que no aciertan a interpretarlo debidamente ni NOLDIN-SCHMITT, para quien el cambio de un Oficio notablemente diverso, sea por razón de la cantidad o de la cualidad, constituye pecado mortal (21), ni los autores que insisten sólo en la cuantía del Oficio dejado (22).

¿Qué se entiende por Oficio *notablemente menor*? No es tan fácil concretarlo. Ciertamente, no lo es cuando se cambia un festivo por otro ordinario, y viceversa, aunque las lecciones o salmos sean bastante mayores. Creemos que tampoco puede serlo el cambio de un Oficio común o festivo por el de feria, en el que los Maitines carecen de las seis primeras lecciones. Por ser probable que esta omisión no constituye pecado mortal, porque, miradas en su conjunto las Horas canónicas, no parece ser excesivo lo dejado, y, sobre todo, lo cual no siempre se tiene en cuenta al interpretar la condenación de Alejandro VII, porque cuando fué ésta formulada, el Oficio del día de Pascua constaba, en el *único* nocturno, de tres *brevisísimos* salmos (los que todavía subsisten), y el de Ramos, de tres nocturnos, en el primero de los cuales se recitaban *doce salmos*, entre los que se contaba el amplio

(21) NOLDIN-SCHMITT: *Summa Theologiae Moralis*, vol. II (Barcelona, 1945), n. 762, p. 698 s. BUCCERONI: *Institutiones Theologiae Moralis*, vol. III (Romae, 1915), n. 133, p. 79, tiene como probable que sustancialmente se satisface recitando un Oficio totalmente diverso, pero no notablemente más breve, v. gr., el día de Navidad, rezar el de Pasión.

(22) Para VERMEERSCH, *Theol. Mor.*, vol. III (Roma, 1927), n. 39, p. 45, quien por error cambia de Oficio cumple; pero añade que, caso de ser *notablemente menor*, se *aconseje* (obligación estricta no existe) la compensación por medio de los salmos preteridos. BUCCERONI: *l. c.*, y LEHMKEHL: *Theol. Mor.*, vol. II (Prati, 1902), n. 626, p. 438 s., afirman que *debe* suplir lo dejado. Lo mismo dice SAN ALFONSO en su *Theol. Mor.*, vol. II (Romae, 1907), n. 161, p. 587 y otros.

Confitebor tibi, Domine, in toto corde meo, de cuarenta y dos versículos. Finalmente, puede computarse como Oficio *notablemente* más breve el de Resurrección y el de Pentecostés.

B) *Hora pro hora valet*

A pesar de las divergencias, común y explícitamente han aceptado los doctores, con mayores o menores reservas y atenuaciones, el axioma *Officium pro Officio valet*. ¿Se ha admitido o, por lo menos, se ha discutido suficientemente otro principio emparentado con el anterior y que podría enunciarse *Hora pro hora valet*?

Parece que, propuesto el primero, debería haberse tratado con amplitud el segundo, y, sin embargo, entre el no pequeño número de los autores antiguos que hemos consultado no hemos hallado ninguno que lo mencione, lo que equivalentemente podría significar que lo negaban. Más aún, entre los más recientes no abundan tampoco los que hablan con alguna detención del problema, y quienes lo mencionan muéstranse, en general, enemigos de admitirlo.

¿Es tan cierto, con todo, que no pueda aplicarse a la vida práctica el principio *Hora pro hora valet*?

No tratamos de resolver el caso de quien, dudando de la recitación de una Hora determinada, Tertia, por ejemplo, no sabe si todavía está obligado a rezarla. Este es un problema completamente diverso, que se deberá resolver por los sanos principios del probabilismo. Intentamos precisar únicamente la obligación que existe de rezar Sexta cuando el clérigo ordenado *in sacris* está seguro de que, en lugar de ella, ha recitado por segunda vez Tertia.

Pueden distinguirse a este respecto en el Oficio divino la *cuantía* (número y amplitud de los salmos, lecciones, etc.), la *cualidad* (de feria, de confesor, de mártir, etc.) y la *forma*, que puede entenderse, bien la unión de las dos notas anteriores, bien, y con más propiedad, el recitarlo en latín, según el orden y versión de los salmos establecidos por Pío X y Pío XII y diciendo *todas* las Horas canónicas.

Fundamentalmente, el argumento que aducen los autores para rechazar el principio *Hora pro hora valet* se reduce al hecho de que admitiéndolo se corrompe la forma establecida (23), no faltando quien explícitamente lo

(23) A. VERMEERSCH: *Theol. Mor.*, vol. III, ed. 2.^a (Roma, 1927), n. 39, p. 45; NOLDIN-SCHMITT: *Summa Theol. Mor.*, vol. II, ed. 26 (Barcelona, 1945), n. 763, p. 699 s.; A. LEHMKE: *Theologia Moralis*, vol. II, ed. 10 (Friburgi Brisgoviae, 1902), n. 626, 7.^o, p. 439.

prueba por la notable deformidad que se desprendería en la recitación del Breviario caso de atenderse únicamente a la cuantía de oración (24).

BUCCERONI trata el asunto con mayor detención. Aunque vale—dice— el principio *Officium pro Officio*, porque en él se observa la forma y la cantidad (se cambia sólo la cualidad), no puede afirmarse lo mismo respecto del *Hora pro hora*, pues falta la forma y la cantidad, ya que se omite la Hora en cuestión, la cual no puede suplirse por otra; no existiendo *tal* Hora tórnase el Oficio incompleto (25).

Nosotros creemos que con ciertas restricciones puede admitirse el principio.

Es verdad, según admite GÉNICOT-SALSMANS, que incluye notable deformidad en la recitación del Breviario el hecho de atender sólo a la cantidad para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación. Pero al defenderlo no pretendemos fijarnos sólo en ella, sino también en la cualidad y en la forma, en el sentido más abajo explicado. Ni juzgamos que pueda hablarse de notable deformidad si alguno, por error completamente involuntario, reza por segunda vez Sexta en lugar de Nona y cree haber cumplido con la Ley.

El argumento de BUCCERONI no tiene carácter perentorio en favor de su opinión, según la cual el que recita Tertia en vez de Sexta no ha rezado Sexta; ha omitido una Hora, materia grave, que no puede suplirse con otra.

De ser verdadero tal modo de razonar debería llegar a la conclusión de que no vale igualmente el axioma *Officium pro Officio*, pues quien recitó involuntaria o voluntariamente el día siguiente, en modo alguno puede decir que ha rezado el *único* Oficio prescrito para *hoy* por la Iglesia y, por consiguiente, no ha cumplido el precepto ni en cuanto a la cualidad ni en cuanto a la forma. No en cuanto a la cualidad, pues ha leído otro distinto del mandado; no en cuanto a la forma, una vez que ha omitido no sólo una Hora, sino también todo el *único* Oficio que la Iglesia manda para *hoy*, y, por ello, tampoco ha satisfecho la obligación respecto de la cantidad.

A nuestro modo de ver, en la solución de este problema no se trata de saber si se ha cumplido o no la forma, si se ha rezado *materialmente* tal Hora determinada, lo cual ninguno podrá menos de negar, exactamente lo mismo que en las aplicaciones del principio *Officium pro Officio*, sino trátase de otra cuestión superpuesta a la primera: dado que *materialmente* no se ha rezado *tal* Hora o *tal* Oficio, ¿puede admitirse en términos generales, que *formalmente* ya se han recitado, en el sentido de que la Iglesia acepta

(24) E. GENICOT-I.SALSMANS: *Casus conscientiae*, ed. 8.ª (Bruxellis, 1947), casus 512, p. 361 s.

(25) I. BUCCERONI: *Casus conscientiae*, ed. 4.ª (Romae, 1901), n. 98, 2.ª, p. 364 s.

en determinados casos una Hora por otra, v. gr., Tertia en vez de Sexta, como recibe un Oficio por otro?

Y examinando detenida y objetivamente los elementos de juicio no vemos razón suficiente para admitir que quien equivocadamente rezó por segunda vez Tertia en lugar de Sexta no satisfaga a la obligación de la ley eclesiástica.

En efecto, si aun diciéndose salmos, himnos, lecciones, antifonas, oraciones, responsorios, etc., completamente distintos de los preceptuados para hoy por la Iglesia no se duda en admitir el adagio *Officium pro Officio*, juzgamos que, por lo menos *a pari*, se puede admitir su complemento *Hora pro hora*.

Si a ello añadimos que, por causa leve y aun levisima, se puede cambiar el orden y tiempo de las diversas partes del Oficio, de modo que Completas se rece a primeras horas de la mañana o Prima a la noche, quitando así el significado que cada Hora podría tener en particular, no tan misterioso como a algunos ha parecido, sinceramente creemos que quien, con intención de cumplir la ley eclesiástica, erróneamente dice dos veces Sexta en lugar de Nona, satisface a la misma, no porque, si está ocupado en trabajos, por epiqueya se puede pensar que la Iglesia, óptima madre, le dispensa de rezar lo omitido, como afirma BERARDI, sino por el principio general de que una Hora vale por otra. *Hora pro hora valet* (26).

No es procedente negar el axioma por algunas consecuencias manifiestamente erróneas que de su irracional aplicación podrían deducirse. Lo que importa es concretar y especificar su ámbito.

Admitida la sentencia que propugnamos, no por eso decimos que puede afirmarse que siempre tiene aplicación el mencionado adagio. Débese soportar la inconveniencia que de tal cambio resulta conjuntamente para las tres notas que antes expusimos: cuantía, cualidad y forma.

(26) Plácenos señalar que para LOIANO-GRIZZANA la sentencia opuesta no es cierta y parece no pasa de los límites de la probabilidad, sobre todo, si se trata del cambio de Horas iguales o casi iguales (*Institutiones Theologiae Moralis*, vol. III [Taurini, 1937], n. 518, p. 686). A. BERARDI, después de no admitir el principio *Hora pro hora*, añade: "Si tamen gravibus occupationibus sacerdos urgeretur, forsán praesumi posset quod Ecclesia, huius inculpabilis erroris intuitu et laboris iam aequivalenter in oratione tolerati, illum dispenset" (*Praxis Confessoriorum*, vol. III, ed. 4.ª [Faventiae, 1905], n. 374, p. 155 s.). Terminado este trabajo hemos ojeado un libro reciente del renombrado canonista P. REGATELLO, intitulado *De Statibus Parochialibus Tractatus* (Santander, 1954), en el que, hablando de esta cuestión, escribe: "*Valeat hora pro hora*. Hoc communiter refertur, quia sic non servaretur substantia et forma officii. At nobis non videretur improbable; siquidem: a) Quoad numerum omnes horae canonicae recitantur; b) Ecclesia potius quantitatem quam qualitatem attendit; c) Admittitur axioma: "Error corrigitur, ubi deprehenditur", quare hoc non valeat de errore circa horam?; d) Qui ex errore recitavit hodie officium crastinum, poterit cras idem officium repetere et sic obligatione satisfaci. Quare non satisfaciat qui bis recitavit eandem horam, saltem si hora repetita sit eusdem fere extensionis et structurae ac omissa? Si hoc admittatur, qui bis recitavit Tertiam loco Sextae, non tenebitur recitare Sextam. Ecclesia non videtur velle tanto rigore procedere" (n. 73, p. 85).

Y nos atreveríamos a proponer las tres normas siguientes :

1.^a Quien por *error* cambia una Hora menor por otra, un nocturno por otro, cumple con el Oficio del día.

2.^a Quien *voluntariamente* cambia una Hora menor por otra, un nocturno por otro, no comete pecado mortal y, por lo tanto, cumple con el Oficio.

3.^a Este cambio *voluntario*, si se efectúa sin causa justa, constituye pecado venial; si se hace con causa, está exento de toda culpa.

II. CHORUS SUPPLET

La obligación de las Horas canónicas, siempre individual para los ordenados *in sacris*, beneficiados y religiosos de votos solemnes, puede cumplirse ya en forma privada, ya en forma pública o coral.

La cuestión que acabamos de estudiar se resumía en los adagios *Officium pro Officio* y *Hora pro hora*, y en la mayoría de los casos se actualiza de hecho en la recitación privada, aun cuando su valor se extienda también a la solemne en catedrales, colegiadas y Ordenes religiosas.

Esta última tropieza a veces con otras dificultades especiales, no carentes de importancia, como, por ejemplo: ¿satisface a la obligación quien incensando el altar, acompañando al órgano, revisando las antífonas, preparándose para la misa conventual... no recita, más aún, ni siquiera oye cuanto se canta en el coro?

También para solucionar las cuestiones jurídico-prácticas que pudieran multiplicarse a este respecto existe otro axioma que, según algunos, se anuncia, absolutamente, *Chorus supplet* y, según otros, de modo más velado, *In aliquibus Chorus supplet*. Aun cuando las dos fórmulas pueden significar la misma verdad objetiva, sin embargo la segunda podría inducir a inexactitudes y aun errores al creer que el mencionado principio sólo tiene aplicación caso de tratarse de omisión de partes breves del Oficio, como de hecho así han afirmado ciertos autores, que lo han confundido con otro, muy diverso, confirmado por todos: *Parum pro nihilo reputatur*.

Al referirnos nosotros a él comprendemos a cuantos, unidos moralmente al coro formando *unum quid morale* con el mismo, están materialmente impedidos de rezar lo que les corresponde por ejecutar algún servicio impuesto por la misma recitación en común o por atender a alguna ceremonia prescrita.

Bajo este aspecto pueden darse dos casos diferentes, según se mire al cumplimiento de la obligación coral únicamente o también a la individual.

En el primero, un beneficiado hará suyos los beneficios que de él se derivan, pero todavía quedará intacto su deber de recitar en privado el Oficio.

Si bien algunos se han mostrado indecisos (27), los autores, sin o con razones, comúnmente han admitido el adagio *Chorus supplet*, basados en que moralmente rezan el Oficio cuantos ejercitando los ministerios antes señalados u otros semejantes se ocupan en servicio del coro, el cual, una vez que le ayudan, canta al Señor también en su nombre (28). Sería, además, demasiado gravoso que los que por servirle se ven en la actualidad imposibilitados para rezar el Breviario, tuvieran que satisfacer después en privado a su obligación (29).

Tal ha sido desde hace siglos la opinión de los autores, fundamentados para defenderla más que en textos legislativos, que en esta materia han faltado explícitos, en las razones expuestas, ante todo de orden filosófico y moral.

La Santa Sede nunca se ha opuesto a esta doctrina casi unánime y hasta ía ha refrendado implícitamente para los Obispos.

No pretendemos abarcar todos los casos que pueden acogerse a este principio, sino tan sólo algunos más frecuentes y de mayor importancia.

A) *Los Obispos*

Dice el Ceremonial de Obispos que cuando van a celebrar misa solemne pontifical después de Tertia conviene que comiencen esa Hora con el coro y que, mientras éste recita los salmos, se preparen para el santo sacrificio cantando al final el *Oremus* con que aquélla termina (30).

(27) Por ejemplo, M. BONACINA: *Tractatus de Horts Canonicis* (en *Opera Omnia*, vol. I, Antuerpiae, 1654), disputatio 1, q. 3, punctum 2, § 1, n. 13, p. 433; F. CASTROPALAO, S. I.: *Opus Morale* (Lugduni, 1700), pars 2.^a, tractatus 7, disp. 3, punctum 4, n. 6 s.

(28) A. DIANA: *Resolutiones Morales* (Antuerpiae, 1645), pars 2.^a, tractatus 12, resolutio 13; P. DE ARAGÓN: *De Iustitia et Iure*, (Lugduni, 1597), q. 83, a. 12, p. 613; P. SPORER: *Theologia Moralis super Decalogum*, vol. III (Venetiis, 1755), *De Horts Canonicis*, n. 98; LEANDRO DE MURCIA: *Questiones selectas Regulares y Exposición sobre la Regla de los Frailes Menores* (Madrid, 1645), c. l. al c. 3 de la Regla, § 2, n. 27, p. 162 s.; C. LA CROIX: *Theologia Moralis*, vol. I (Ravennae-Venetis, 1747), l. 4, n. 1300, p. 444; SALMANTICENSIS: *Cursus Theologiae Moralis*, vol. IV (Matriti, 1710), tractatus 16, c. l., n. 19, p. 202 (con los autores que alegan); S. ALPHONSUS: *Theologia Moralis* (ed. L. Gaudé), vol. II (Romae, 1907), l. 4, n. 143, p. 565; L. FERRARIS: *Prompta Bibliotheca*, vol. V (Matriti, 1795), ad v. *Officium Divinum*, a. 3, n. 20; B. OJETTI: *Synopsis*, vol. II (Romae, 1911), ad v. *Horae Canonicae*, n. 2315, col. 2111 s.; SERAPHINUS A. LOIANO-MAURUS A. GRIZZANA: *Institutiones Theologiae Moralis*, vol. III (Taurini, 1937), n. 528, p. 703 s.; A. VERMEERSCH: *Theol. Mor.*, vol. III, ed. 2.^a (Roma, 1927), n. 48, p. 54; NOLDIN-SCHMITT: *Summa Theologiae Moralis*, vol. II, ed. 26 (Barcelona, 1945), n. 765, p. 701; T. SCHAEFER, O. F. M. Cap.: *De Religiosis ad normam Codicis Iuris Canonici*, ed. 4.^a (Roma 1947), n. 1205, p. 718; TABERA-ANTOÑANA-ESCUDERO, C. M. F.: *Derecho de los Religiosos* (Madrid, 1948), n. 311, p. 380; A. BALLERINI-D. PALMIERI, S. I.: *Opus Theologicum Morale in Busembaum medullam*, vol. IV (Prati, 1891), n. 158, p. 254.

(29) T. SCHAEFER: *De Religiosis*, ed. 4.^a (Roma, 1947), n. 1205, p. 718.

(30) *Caeremoniale Episcoporum*, l. 2, c. 7, n. 7 s.

Aquí el Obispo forma *unum quid morale* con los restantes corales, ya que se le manda comenzar y concluir la Hora canónica; por otra parte, está imposibilitado en la recitación de los salmos, una vez que se le ordena prepararse durante los mismos para la santa Misa y, eso no obstante, dice Tertia, cumpliendo, por consiguiente, la obligación del Oficio, aunque de hecho no reza más que el principio y el final, con tal de que durante la recitación de los salmos se atenga a las prescripciones litúrgicas. Es la aceptación implícita, pero formal, del legislador, del principio *Chorus supplet*.

Parecía no haber duda razonable sobre este particular siguiendo la doctrina antes expuesta, avalada en el presente caso por el mismo legislador litúrgico. Moviéronse, con todo, algunas discusiones, y el Obispo de Lintz propuso a la Sagrada Congregación del Concilio, en 1921, diversas preguntas (31), obteniendo del Dicasterio romano las correspondientes respuestas, que iluminan ampliamente la presente cuestión. Decía así:

“I. An Episcopus, Missam pontificalem celebraturus, satisfaciat obligationi Horae canonicae (*Tertiae vel Nonae*) recitando praeces a *Caeremoniali Episcoporum* praescriptas.

II. An Episcopus satisfaciat respectivae obligationi Officii divini, dum pontificaliter celebrat in Vesperis et Laudibus, in processione Litaniarum maiorum et minorum, aliisque in solemnibus functionibus, quamvis secundum rubricas *Caeremonialis Episcoporum*, chorus aut certi cantores partes Officii recitare aut canere debeant, quin ipse eas recitet.

Ad I. *Affirmative*.

Ad II. *Negative*, nisi aliqua caeremonia, iuxta Rubricas *Caeremonialis Episcoporum*, ipse impediatur” (32).

La primera respuesta no ofrece dificultad, una vez admitida la doctrina anteriormente explicada, constituyendo la ratificación auténtica, aunque particular, del argumento, que claramente se podía deducir del mismo Ceremo-

(31) Por su importancia en esta cuestión transcribimos la *Species facti*: “Cum Episcopus haud secus atque alii sacerdotes teneatur ad Officium divinum recitandum, quaeritur utrum ipse huc obligationi satisfaciat dum partibus Officii eo modo solemniter assistit, quo ex *Caeremoniali Episcoporum* eas perficere debet, e. gr. 1) ante Missam pontificalem solemnem, horae Tertiae aut Nonae a choro cantatae, quamvis ipse interim apud thronum praeparationem ante Missam *Ne reminiscaris* recitare et solam orationem in fine Tertiae vel Nonae cantare debeat; aut 2) Vesperis solemnibus pariter a choro cantatis, dum ipse in throno et in altari functiones praescriptas solemniter in pontificalibus peragit; aut etiam 3) processionem in festo S. Marci seu litanis maioribus, ac etiam in litanis minoribus, solemniter ducens, quamvis ipsum in publica via processionis litanias cum aliis cantoribus cantare haud conveniat; et similiter 4) in aliis functionibus, quas ipse solemniter peragit, quamvis secundum rubricas *Caeremonialis Episcoporum*, solus chorus aut certi cantores partes officii recitare debeant, quin ipse eas recitet” (A. A. S., 13 [1921], 477 s.)

(32) A. A. S., 13 (1921), 480 s.

nial de Obispos, según puede verse en las *Animadversiones* que acompañan a la decisión de la Congregación del Concilio (33).

Alguna mayor oscuridad encierra la segunda, supuesto que en circunstancias a primera vista similares propone solución diametralmente opuesta.

Pero atendiendo a las dos premisas fundamentales, necesarias para la validez del principio *Chorus supplet* (e. d., formar unidad moral con él y estar materialmente impedido en el rezo por alguna ceremonia o por servirle), pronto se echa de ver que se trata de dos casos diversos.

En la recitación de Vísperas o Laudes, durante la procesión de las Letanías mayores o menores o en otros casos semejantes, el Obispo forma *unum quid morale* con el coro; pero no puede admitirse que se encuentra materialmente impedido de rezar lo que aquél canta, ya leyendo en su Breviario, si asiste revestido de sola la capa pluvial, ya leyendo el libro coral que le sostenga el ministro correspondiente, si, asistiendo pontificalmente, está revestido con los ornamentos sagrados que le competen. Aunque el Ceremonial ordena "*In Vesperis autem Episcopus nihil ex libro legit, nisi orationem quam cantat in fine*" no significa que enmudezca o que no recite nada, sino que en Vísperas, por razón del rito, sólo está constreñido a cantar *como jefe del coro* la oración final o, según otros, menos verosímelmente, a nuestro entender, que el Ceremonial supone que sabe de memoria los salmos de esta Hora canónica (34).

Aun cuando la respuesta del Dicasterio romano se refiere sólo explícitamente a los Obispos, pues de ellos únicamente se le interrogó, su doctrina sirve por igual para cuantos se hallan en circunstancias muy semejantes, como el sacerdote y diáconos que le asisten durante el canto de Tertia o Nona, ya que también ellos rezan el *Pater* y *Ave*, responden al *Deus in adiutorium*, recitan el Himno y atienden a la Antífona, a la Capítula, a los Responsorios y a la Oración (35).

B) *Hebdomadarios y acólitos*

Pero el documento en cuestión tiene aplicación inmediata sólo para aquellos que, estando en el coro, se ven impedidos por alguna ceremonia o por servirle en la recitación del Oficio. ¿Podrá extenderse su doctrina

(33) A. A. S., p. 478 s.

(34) Véanse las *Animadversiones* que acompañan a la respuesta de la Sagrada Congregación del Concilio en A. A. S., 13 (1921), 479 s. Cfr. G. M. ANTOÑANA: *Sobre el rezo del Oficio Divino*, en "Ilustración del Clero", 16 (1922), 178 s.; E. F. REGATILLO: *Interpretatio et Iurisprudentia Codicis Iuris Canonici* (Santander, 1949), n. 161, p. 106 s.

(35) De la misma opinión son L. BABBINI, O. F. M.: *L'Edomadario e la soddisfazione dell'obbligo di Terza*, en "Palestra del Clero", 31 (1952), 290, y la revista "Liturgia", 20 (1942), 263 s., citada por aquél.

también a los que por una ocupación coral permanecen *fuera del coro*, por ejemplo, al hebdomadario y a los acólitos que dicen o ayudan la Misa conventual o canonical?

Formando ésta la parte principal del Breviario, prescribe la liturgia que siga sin intervalo alguno al rezo correspondiente. Para eso, el hebdomadario y los acólitos han debido dirigirse con anticipación a la sacristía, en ciertos lugares muy distante, sin asistir a veces ni siquiera al comienzo de la Hora anterior. Ni aquél ni mucho menos éstos son, como el Obispo, el jefe o cabeza del coro, pues el primero es suplido por otro.

Juzgamos que también en tales casos cumplen los susodichos con la recitación no sólo pública, sino también con la privada del Oficio, pues también ellos actualizan en sí mismos las dos premisas del axioma *Chorus supplet*: forman *unum quid morale* (36) y están materialmente impedidos de recitarlo con el coro (37). Y esto lo admitimos aunque el hebdomadario y los acólitos no canten ni siquiera el comienzo de la Hora en cuestión (38), pues la razón formal del *Chorus supplet* no estriba en la cantidad de Oficio que materialmente se omite y los demás suplen, sino en la imposibilidad en que se encuentra de recitar, sea media, una o varias Horas del Breviario (39).

Por eso la aplicación del principio se extiende, ya a la parte de Oficio que se dice antes de la Misa, ya a la que se canta después de ella, sea porque la Liturgia obliga al coro a proseguirlo inmediatamente, como ocurre a los canónigos, sea que por costumbre o por indicación del Superior así se haga, como puede acontecer a los miembros de los Institutos religiosos obligados al rezo coral.

En tales casos el coro suple la Hora u Horas *necesarias* para revestirse y quitarse las vestiduras sagradas holgadamente. Hay quienes afirman que el canónigo hebdomadario cumple con el Oficio dando gracias después de la Misa, mientras se dicen Sexta y Nona, pues el Cabildo debe continuarlo en seguida y aquél debe ocuparse en la acción de gracias, según lo reco-

(36) Autores antiguos admitían en términos generales que, aunque no se recitase *ni oyese* lo que el coro rezaba, éste suplía. Véanse, entre otros, SALMANTICENSES: *Cursus Theologiae Moralis*, vol. IV (Mátrii, 1710), tractatus 16, c. 1., n. 19; A. DIANA: *Resolutiones morales* (Antuerpiae, 1645), pars 2.ª, tractatus 12, resolutio 13; P. DE ARAGÓN: *De Iustitia et Iure* (Lugduni, 1597), q. 83, a. 12, p. 613; P. SPORER: *Theologia Moralis*, vol. III (Venetiis, 1755), *De Horis Canonicis*, n. 98.

(37) La misma opinión admiten E. F. REGATILLO: *Institutiones Iuris Canonici*, vol. I, ed. 3.ª (Santander, 1948), n. 563, p. 305, y en "Sal Terrae", 39 (1951), 123; L. BABBINI: *L'Eddomadario e la soddisfazione dell'obbligo di Terza*, en "Palestra del Clero", 31 (1952), 289 ss.

(38) Contra BABBINI: *l. c.*, p. 290 s.

(39) Quizás los autores, hablando en general, insisten demasiado en la cuantía del Oficio que por servir al coro no se canta. Véanse los citados en la nota 28. Según antes advertimos, se deben distinguir bien los adagios *Chorus supplet* y *Parum pro nihilo reputatur*.

mienda a todos los sacerdotes el canon 810 (40). Y citan en pro de su opinión un rescripto de la Congregación del Concilio, dirigido en 1925 al Obispo de Coria, que dice:

“III. Utrum post Codicem sustineri valeat consuetudo, vi cuius canonicus hebdomadarius et excusatur ab Horis canonicis cantatis Missam conventualem sequentibus et fructus praebendae et distributiones illis Horis respondentibus percipit; an e contra post Missam celebratam ad chorum redire teneantur ibique manere usque ad finem cantus Nocturnae (vel Vesperarum tempore Quadragesimae).

Ad III. *Affirmative* ad primam partem, *negative* ad secundam. Et ad mentem. *Mens est*: Si Missa tempore Quadragesimae cantetur post Tertiam, hebdomadarius tenetur redire ad chorum tempore Vesperarum” (41).

Dudamos, con todo, de la fuerza de tales argumentos. El canon 810 amonesta al sacerdote que no deje de prepararse antes y de dar gracias después de la celebración de la Misa. No especifica las preces convenientes para tal objeto, que pueden ser, en nuestro caso, las Horas canónicas. Tampoco se oponen a ello las leyes litúrgicas, las cuales señalan diversas oraciones para antes y después de la Misa, ya que son sólo directivas (42) y, aun cuando no lo fueran, muestran el camino que se puede o se debe seguir, caso de que no exista otra ley más grave que establezca lo contrario, o permita ocuparse en plegarias más excelsas que las impuestas o recomendadas por la Liturgia.

Por otra parte, no parece que pueda admitirse como prueba la respuesta de la Congregación del Concilio que acabamos de transcribir. No trata de la recitación *privada* del Oficio, sino de la *coral*, según se desprende del contexto: en ella se habla de *excusa* de esta obligación, del fruto de la prebenda y de las distribuciones *inter praesentes*. Es un lugar paralelo al canon 420, sin que diga relación a la suplencia del Oficio en privado.

El hebdomadario no puede compararse *bajo este aspecto* al Obispo que debe prepararse con determinadas oraciones a la Misa pontifical, por no estar aquél y sí éste dentro de la razón formal del principio *Chorus supplet*, pues, aunque forma unidad moral con el coro, no está impedido materialmente para recitar el Breviario.

(40) Así, por ejemplo, E. F. REGATILLO, en “Sal Terrae”, 39 (1951), 123 s.

(41) No apareció en los A. A. S. Tomamos el texto de “Il Monitore Ecclesiastico”, 39 (1927), 133 s.

(42) Conocidas son las discusiones de moralistas y liturgistas sobre la obligatoriedad de las normas litúrgicas. Cfr. G. M. ANTONIANA, C. M. F.: *Manual de Liturgia sagrada*, ed. 7.^a (Madrid, 1947), n. 29, p. 28 s.

REGATILLO se muestra un tanto inseguro, pues. admitiendo que en tal caso el coro suple en Sexta y Nona, le parece excesivamente laxo que haga lo propio en Prima y Tertia, abarcando así las cuatro Horas menores (43); mas de su argumentación se deduce esto último, pues también para la Misa se debe preparar, en virtud del mismo canon 810, y no pudiendo hacerlo con el debido sosiego en Tertia (tiene entonces que revestirse), debe o por lo menos puede muy justamente ejecutarlo en Prima.

C) Organistas

Por su relativa importancia y por ser un punto más discutido trataremos aparte un caso no infrecuente: el del organista. ¿Cumple quien acompaña al órgano el rezo coral del Oficio sin cantar con los demás los versículos que le corresponden?

Unos lo han negado, con o sin razones (44); otros, pocos, a lo menos explícitamente, lo han afirmado (45).

El argumento fundamental de los primeros estriba en que quien únicamente toca, ni canta ni recita el Breviario y, por consiguiente, no satisface a la ley de la Iglesia (46). Así lo da a entender, además, el Ceremonial de Obispos (47).

Nosotros creemos que el organista cumple el precepto, aunque no recite suavemente su parte correspondiente. Así lo juzgamos, no porque el órgano suple la voz humana, recibiendo la Iglesia, en lugar de ésta, el sonido de aquél, como algunos inadmisiblemente lo han afirmado (48), rechazándolo

(43) REGATILLO, en "Sal Terrae", 39 (1951), 123 s.

(44) S. ALPHONSUS: *Theol. Mor.*, vol. II (Romae, 1907), l. 4, n. 143, p. 565; I. BUCCERONI: *Casus Conscientiae*, ed. 4.^a (Romae, 1901), n. 98, 1.^o p. 363; A. BERARDI: *Praxis Confessariorum*, vol. IV, ed. 4.^a (Faventiae, 1905), n. 371, p. 153; A. VERMEERSCH: *Theol. Mor.*, vol. III (Roma, 1927), n. 48, p. 54 (aunque admite costumbre en contra); GENICOTT-SALMANS: *Casus Conscientiae*, ed. 8.^a (Bruxellis, 1947), n. 508, p. 359 (admite, si el organista deja sólo alguna parte); NOLDIN-SCHMITT: *Summa Theologiae Moralis*, vol. II, ed. 26 (Barcelona, 1945), n. 765, p. 701.

(45) Véanse BALLERINI-PALMIERI: *Opus Theologicum Morale*, vol. IV (Prati, 1891), n. 158, p. 254; E. F. REGATILLO: *Institutiones Iuris Canonici*, vol. I, ed. 3.^a (Santander, 1948), n. 563, p. 305, y en "Sal Terrae", 39 (1951), 123; A. PEINADOR, C. M. F.: *Religiosa organista y rezo del Oficio*, en "Vida Religiosa", 1 (1944), 300 ss.; TABERA-ANTONANA-ESCUDERO: *Derecho de los religiosos* (Madrid, 1948), n. 311, p. 380; A. DOMINGUES, O. F. M.: *Supplet Chorus*, en "Revista Eclesiástica Brasileña", 10 (1950), 917-920. Muchos de los autores citados en la nota 28, entre los ejemplos que aducen para la suplencia del coro copiándose unos a otros, traen el del organista; pero no por este solo hecho se puede deducir que todos ellos admitan que cumpla si no reza parte notable del Oficio, pues algunos de ellos, por lo menos, después de haber afirmado aquello niegan esto. Así, v. gr., S. ALPHONSUS: *Theol. Mor.*, vol. II (Romae, 1907), l. 4, n. 143, p. 565.

(46) S. ALPHONSUS: l. c.; I. BUCCERONI: *Casus conscientiae* (Romae, 1901), n. 98, 1.^o p. 363. Cfr. M. BONACINA: *Tractatus de Horis Canoniceis* (en *Opera Omnia*, vol. I, Antuerplae, 1654), disputatio I, q. 3, punctum 2, § 1, n. 13, p. 433.

(47) *Ceremoniale Episcoporum*, l. I, c. 28, n. 7.

(48) Cfr. P. SPÖRER: *Theologia Moralis*, vol. III (Venetis, 1755), pars 1.^a, *De Horis Canoniceis*, n. 99, p. 67.

la Santa Sede, según veremos después, sino porque aparte de que sería sumamente enojoso y arduo al beneficiado o monje en cuestión la obligación de repetir el Oficio, también en este caso conserva todo su valor el axioma *Chorus supplet*, una vez que se actualizan en él las dos condiciones exigidas para su recto uso.

En efecto, el organista forma *unum quid morale* con el coro y está materialmente impedido en la recitación por servirlo. Lo primero, por estar más o menos en el coro y seguir constantemente el rezo; lo segundo, porque, para tocar bien el órgano, salvo casos muy excepcionales, que no deben tenerse en cuenta en una norma general, es necesario que atienda a él y contribuya de ese modo al mayor esplendor y uniformidad de las Horas canónicas.

Y esto, aun cuando acompañe al coro durante todo el Oficio y, por lo tanto, privadamente no rece nada. No existe causa para distinguir entre el organista que acompaña todo el Breviario del que lo hace sólo en parte; tanto aquél como éste cumplen las dos únicas condiciones requeridas y suficientes para la aplicación del principio *Chorus supplet*.

Los argumentos aducidos en la opinión contraria carecen, a nuestro modo de ver, de sólido fundamento, pues no se trata de saber si el órgano profiere o no palabras, en lo cual todos convenimos, como tampoco en el caso estudiado antes acerca del Obispo se inquiría sobre su recitación verbal de Tertia, etc., sino de si, a pesar de que materialmente no se cantan las Horas canónicas en parte o en su totalidad, en ciertas circunstancias el coro suple lo que un individuo particular que formaba unidad moral con él no puede rezar por impedírsele un trabajo que el mismo Oficio coral le impone.

Y a este modo de enjuiciar y resolver el problema no se opone ni el Ceremonial de Obispos ni la respuesta de la Sagrada Congregación de Ritos, fechada el 22 de julio de 1848; antes, por el contrario, la cláusula un tanto vaga de aquél se debe explicar por las frases diáfanas y precisas de ésta.

El Ceremonial de Obispos dice a este respecto que, donde exista la costumbre de cantar un versículo el coro y otro el órgano, se puede conservar, con tal de que cuando suene éste alguno de los corales *recite* con voz inteligible lo que debería responder el órgano; más aún, sería laudable que alguno *cantara* juntamente con él (49).

Lo que el Ceremonial afirma no es, pues, como lo entiende BUCCERONI, que el *organista* no cumpla tocando el órgano, sino que este instrumento *solo* no suple a parte del coro, de forma que un versículo rece éste y otro

(49) *Ceremoniale Episcoporum*, l. c.

aquél, mandando que por lo menos un canónigo *recite* la parte correspondiente, aunque sería mejor que la cantase.

Ya hemos señalado anteriormente la sentencia de quienes admitían que el órgano suplía; más aún, no eran sólo autores. diócesis enteras seguían tal norma, según se desprende de una respuesta de la Congregación de Ritos. Habiéndosele consultado en 1848 si se podía conservar el uso reinante en la archidiócesis de Siena de omitir en el Oficio y en la Misa las partes que sonaba el órgano, respondió que se debían *recitar*, y cuando no se empleaba éste, era obligatorio *cantar* íntegramente las Horas canónicas (50).

Resumiendo nuestro pensamiento en este punto, debemos establecer las siguientes conclusiones:

- 1) Débese admitir en principio el adagio *Chorus supplet*.
- 2) Tiene aplicación siempre que un individuo formando una unidad moral con el coro se ve imposibilitado de cantar con él el Oficio por alguna norma litúrgica o por ocuparse en ministerios anejos a la recitación coral de las Horas canónicas.
- 3) Para determinar este principio no se debe atender a la mayor o menor cuantía de Oficio *materialmente* no recitado y suplido por el coro, sino a su *razón formal*, que no es otra que la señalada en el número segundo.
- 4) Por eso el coro suple al Obispo y asistentes en Tertia o Nona antes de la Misa pontifical, al hebdomadario y acólitos cuando van a la sacristía a revestirse o quitarse los ornamentos antes o después de la Misa conventual o canonical, y al organista, aun cuando por tocar el órgano no pueda rezar ninguna Hora o parte del Oficio.

III. ANTICIPACIÓN DE VÍSPERAS Y COMPLETAS

No sólo está mandado a los ordenados *in sacris*, beneficiados y religiosos obligados que recen íntegramente las Horas canónicas todos los días, sino también que lo hagan en tiempos determinados, pues el canon 135 remite a los libros litúrgicos en donde esto se prescribe.

El tiempo de rezar cada una de las Horas es de suyo el siguiente: Maitines, a medianoche; Laudes, al amanecer; Prima, Tertia, Sexta y Nona, a las seis, nueve, doce y quince, respectivamente; al atardecer, Vísperas, y Completas, por la noche. Prácticamente, se pueden unir sin causa alguna varias

(50) "An ferendus sit usus in Archidioecesi Senensi existens omittendi in Choro partes illas tum Divini Officii tum Missae, quas organi sonitus supplet? —R. Submissa voce dicenda quae omittuntur ob sonitum organi: quando non pulsatur, integre esse cantanda." (Citado por PIATUS MONTENSIS, O. F. M. Cap.: *Praelectiones Iuris Regularis*, vol. I (Parisiis-Lipsiae-Tor-naei [s. a.]), p. 316, nota 6.

Horas entre sí, recitando por la mañana todas las Horas menores, pues así lo confirma la costumbre, que es la mejor interpretación de la ley.

El cambio de Horas, sin causa que lo justifique. antiguamente algunos lo tenían como pecado grave (51), pero los autores antiguos, con unanimidad moral, han afirmado, y ahora lo afirman todos, que constituye únicamente pecado leve, siendo, en general, amplísimos en admitir la existencia dei motivo razonable, no faltando quien aun se incline a eximir tal mutación de toda falta (52).

Puede cumplirse la recitación del Oficio desde la media noche hasta la media noche siguiente, según todos lo admiten. Idéntica unanimidad existe entre los autores en conceder que, por costumbre, por privilegio o por facultad, se pueden anticipar a la tarde anterior los Maitines y Laudes (53), sin que por ello estén obligados a rezarlos cuantos prevean o sepan que al día siguiente se van a ver imposibilitados para hacerlo. Trátase de un privilegio o facultad y ninguno está obligado a hacer uso de tales concesiones.

Esta unanimidad desaparece al considerar otro caso que la mayoría de los autores antiguos se proponían explícitamente: si uno sabe que por la tarde, a causa de un impedimento necesario, no podrá rezar Vísperas y Completas, ¿está obligado a recitarlas por la mañana?

Son muchos los autores que responden afirmativamente (54), entre ellos SAN ALFONSO.

El santo doctor lo cree así, porque, urgiendo el legislador el precepto del Oficio todo el día, existe el deber de cumplirlo en el tiempo que se pueda, lo mismo que cuando uno se encuentra imposibilitado de oír Misa al mediodía está constreñido a asistir a ella por la mañana (55).

Los SALMANTICENSES admiten en la obligación diaria del Breviario un precepto con doble efecto: uno *grave*, que corre durante todo el día (es el

(51) Cfr. a este respecto I. AZOR, S. I.: *Institutiones Morales* (Lugduni, 1610), l. 10, c. 9, col. 962 s.

(52) V. gr., A. LEHMKUHL: *Theologia Moralis*, vol. II, ed. 10 (Friburgi Brisgoviae, 1902), n. 628, n. 440.

(53) Sobre las discusiones acerca de esta facultad véase BALLERINI-PALMIERI: *Opus Theologicum Morale*, vol. IV (Prati, 1891), pp. 301-307, con la amplia nota de la página 307 sobre el origen de la misma (pp. 307-310).

(54) SALMANTICENSES: *Cursus Theologiae Moralis*, vol. IV (Matriti, 1710), tractatus 16, c. 3, n. 49 s., p. 236 s.; n. 38, p. 233 s.; F. SUÁREZ, S. I.: *De Religione* (en *Opera Omnia*, vol. 14, Parisiis, 1859), tractatus 4, l. 4, c. 28, n. 28, p. 422; M. BONACINA: *Tractatus de Horis Canonici* (en *Opera Omnia*, vol. I, Antuerpiae, 1654), disputatio 1, q. 6, punctum 2, n. 2, p. 451; F. CASTROPALAO: *Opus Morale*, pars 2.^a (Lugduni, 1700), tractatus 7, disputatio 2, punctum 6, n. 16, p. 33 s.; C. LA CROIX: *Theologia Moralis*, vol. I (Ravennae-Venetis, 1747), l. 4, n. 1226, p. 487; L. FERRARI'S: *Prompta Bibliotheca*, vol. V (Matriti, 1795), ad v. *Officium Divinum*, a. 5, n. 38 s.; I. D'ANNIBALE: *Summula Theologiae Moralis*, pars 3.^a, ed. 5.^a (Romae, 1908), n. 152, p. 144, nota 42; I. BUCCERONI: *Institutiones Theologiae Moralis*, vol. III, ed. 6.^a (Romae, 1915), n. 155, p. 87; A. VERMEERSCH: *Theologiae Moralis Principia-Responsa-Consilia*, vol. III, ed. 2.^a (Romae, 1927), n. 39, p. 46.

(55) S. ALPHONSUS: *Theologia Moralis*, vol. II (Romae, 1907), l. 4, n. 155, p. 579.

sustancial y primario), y otro *leve* (accidental y secundario) (56). Muy semejante es la opinión de VERMEERSCH al distinguir entre "*primariam, secundariam et privilegiatam temporis definitionem*" y sostener que la obligación primaria (recitar dentro de las veinticuatro horas del día) obliga *sub mortali* y aunque no pueda observarse la secundaria (decir a *tal* hora), "*fere sicut obligatio communionis annuae manet ei qui tempore paschali communicare impeditur*" (57).

Con todo, creemos que tal modo de argumentar no posee fuerza absolutamente probatoria. El nervio de la dificultad está en saber si el precepto de recitar el Oficio comienza *para todo él* a las doce de la noche o sólo cuando llega la hora establecida. Todo lo demás es consecuencia de esta premisa.

¿Qué razón se aduce para probar que realmente comienza *para todo el Oficio* la obligación desde las doce de la noche? Redúcense los autores a dogmatizar o, a lo más, a afirmar vagamente que la sustancia del Oficio es que se rece de media a media noche, como interpreta la costumbre.

Y nos parece, salva la autoridad de los que defienden la opinión contraria, que no aparece clara la obligación, puesto que de admitirse que *todo* el Oficio (de esto únicamente tratamos) comienza a obligar desde las doce de la noche, no hallamos explicación plausible al hecho de que anticipar sin causa las horas establecidas para el rezo constituya pecado venial, como universalmente se admite. No se concibe que quien *en este preciso momento* está constreñido a recitar una Hora determinada del Breviario, si la recita y por recitarla cometa pecado venial.

Nosotros juzgamos más bien que la ley del Oficio ordena *ad modum unius* la recitación diaria a tal hora concreta, de modo que sólo en ella comienza el precepto no *ad finiendam*, sino *ad urgendam obligationem*, aunque se concede a todos, por causa justa, su anticipación.

Pero el que *se pueda* rezar no es señal de que obliga, como alguien ha sostenido, sino un favor hecho por la ley, que, como en los privilegios y facultades, ninguno está impelido a hacer uso de él.

El ejemplo de la Misa es imperfecto y vale sólo una vez demostrada la existencia de la obligatoriedad, no para probarla, ya que quien no puede oír Misa a mediodía debe oírla antes, porque también antes le obligaba el precepto dominical. El de la Comunión pascual aducido por VERMEERSCH vale sólo para aclarar que la recitación del Oficio a *tal* hora es *ad urgendam*,

(56) SALMANTICENSES: l. c.

(57) A. VERMEERSCH: l. c. G. ARENDT, S. I., estudia la cuestión ampliamente, pero sin aducir argumentos nuevos, en "Il Monitore Ecclesiastico", terza serie, 8 (1915), 225-235, 270-283.

no *ad finiendam obligationem*, lo cual no puede ponerse razonablemente en litigio.

En conclusión, creemos que es no sólo algo (58) externamente probable (59), sino intrínsecamente probable que quien, por la tarde, por causa ajena a su voluntad, no puede recitar Vísperas y Completas, no está constreñido a rezarlas por la mañana.

De la misma opinión es BALLERINI-PALMIERI, entre los modernos (60), y no faltan autores antiguos que la admiten (61). Es segura, de consiguiente, en la práctica.

P. FIDEL DE PAMPLONA. Capuchino

Colegio de Teología (Pamplona)

(58) Así parece afirmarlo GENICOT-SALSMANS: *Institutiones Theologiae Moralis*, vol. II, ed. 16 (Bruxellis, 1946), n. 56, p. 46.

(59) A. VERMEERSCH: *l. c.*

(60) BALLERINI-PALMIERI: *Opus Theologicum Morale*, vol. IV (Prati, 1891), n. 203, p. 277. Otros, más o menos abiertamente, afirman al probabilidad; v. gr., BERARDI: *Praxis Confessorum*, vol. III, ed. 4.^a (Faventiae, 1905), n. 376, p. 158; LOIANO-GRIZZANA: *Institutiones Theologiae Moralis*, vol. III (Taurini, 1937), n. 519, p. 688; LEHMKUHL: *Theologia Moralis*, vol. II, ed. 10 (Friburgi Brisgoviae, 1902), n. 629, p. 441.

(61) ARENDT: *l. c.*, p. 270 s., cita como fautores de esta sentencia a M. Cano, M. Sa, Henríquez, T. Sánchez, Lessio, Martín de San José, Dicastillo, Bonaert, V. Cándido, Diana, Antonio del Espíritu Santo, Gobat, Caramuel, Viva y Sporer.